RAFAEL CARRERA,

CAPITAN JENERAL DEL EJÉRCITO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC. ETC. ETC.

ATENDIENDO

A que el departamento de Chiquimula ha sido invadido por fuerzas del Gobierno de Honduras, bajo el mando del Presidente Cabañas y direccion de algunos emigrados facciosos de la República, con la mira de sujetarla y privarla de su independencia, satisfaciendo al mismo tiempo con saqueos y violencias sus resentimientos personales: y siendo de mi deber el mantener el sosiego, bienestar y seguridad de los pueblos, adoptando al efecto las medidas convenientes,

ORDENO Y MANDO:

1.º Todo habitante de la República, segun su condicion y circunstancias, prestará al Gobierno sus servicios, tan luego como fuere requerido por autoridad competente, á fin de repeler al enemigo esterior y mantener el órden interior. Cualquiera negativa ó resistencia al cumplimiento de este deber, dará lugar á que se imponga la pena que corresponda, segun la gravedad del caso, por la autoridad militar que ejercen en cada departamento los comandantes y jefes de las fuerzas, á quienes se encomienda el cumplimiento de estas disposiciones.

2.º Todo el que se uniere al enemigo, comunicare con él, ó le prestare cualesquiera auxilios, será juzgado sumariamente conforme á ordenanza, y comprobándose el hecho, será pasado por las armas como traidor, siendo responsables los espresados comandantes de cualquier acto de tolerancia.

3.º Los tribunales, jueces, correjidores y demas ajentes de la autoridad, reprimirán severamente con el mayor celo y actividad á los que se ocupen en esparcir papeles, falsos rumores, ó cualquiera especie maliciosa; en el concepto de que tambien serán responsables de cualquier abandono, tolerancia ó descuido en el particular.

4.º Desde esta fecha queda cortada toda comunicacion con el Estado de Honduras, mientras exista su actual Gobierno y no se satisfaga á Guatemala por la ofensa que se le ha inferido. En consecuencia, no se consentirá en adelante por las autoridades fronterizas, ni por otra alguna, que vayan ó vengan pasajeros, ni se hagan introducciones ó estracciones de efectos de comercio, y productos naturales; en el concepto de que transcurrido el término que el Gobierno fijará en una disposicion separada, serán destruidos todos los frutos ò efectos que se importen de Honduras, en contravencion á lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar contra los contraventores.

Publíquese en la forma acostumbrada en esta capital, en las cabeceras de departamento, y en los pueblos fronterizos, á fin de que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á 6 de julio de 1853.

Rafael Carrera.

El Ministro de lo interior, encargado del despacho de la guerra,

PEDRO DE AYCINENA.